CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LICEO ADUANERO Y EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ARGOS

Comparecen a la celebración del presente convenio, a los 30 días del mes de enero del año dos mil veintiséis, por una parte el **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LICEO ADUANERO**, con RUC Nro. 1091705156001, debidamente representado por la Doctora María Emperatriz Fuertes Narváez PhD., en su calidad de Rectora; parte a la cual se la podrá denominar simplemente como **"ISTLA"**, y por la otra, el **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ARGOS** con RUC N° 0992256842001, debidamente representado por el Econ. Jorge Calderón Salazar, MAE. MA.; en su calidad de Rector y por ende su Representante Legal, parte a la cual se le podrá denominar **"ARGOS"**; quienes convienen libre y voluntariamente en celebrar el presente convenio con sujeción a las declaraciones y estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - ANTECEDENTES:

"ISTLA", es una institución El Instituto Tecnológico Superior Liceo Aduanero, fue creado mediante Acuerdo Ministerial Nº 210 de 09 de febrero de 2000, emitido por el Ministerio de Educación y Cultura, y posteriormente el Consejo Nacional de Educación Superior "CONESUP" registra al ISTLA con número 10-008 con fecha 11 de julio de 2001; y, quien lo reconoce como Instituto Tecnológico Superior mediante Acuerdo Nº 155 de 05 de Noviembre de 2003; y, el 18 de mayo del 2016 obtiene la Acreditación Mediante Resolución N° 423-CEAACES-SE-12-2016.

"ISTLA", institución sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica, con capacidad de autogestión académica y científica para el cumplimiento de su misión, visión, fines y objetivos en la formación de profesionales en disciplinas técnicas y tecnológicas, misma que se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, Ley de Creación, Estatuto- Reglamento y Resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior CES, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior CACES, así como de sus políticas que se expidan para el efecto.

"ARGOS", es una institución de educación superior de derecho privado sin fines de lucro, y de interés social, creada mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2678, del 28 de julio de 1995 expedido por el Ministerio de Educación.

Mediante Resolución Nro. RPC-SE-09-No.079-2020, el Consejo de Educación Superior, de fecha 01 de julio del 2020, otorga a ARGOS la condición de Superior Universitario.

SEGUNDA. - OBJETO:

El presente Convenio tiene por objeto promover la colaboración entre ambas Instituciones de Educación Superior para el desarrollo de programas, proyectos y actividades de docencia, vinculación e investigación, formación continua, entre otras, de acuerdo a la pertinencia académica y social, y sobre la base de los objetivos estratégicos de ambas partes.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Con los antecedentes expuestos, el presente Convenio de colaboración entre **"ARGOS"** y el **"ISTLA"**; tiene por objeto establecer relaciones interinstitucionales formales y efectivas que impulsen el desarrollo institucional en diferentes áreas, mediante el establecimiento de mecanismos que permitan a las partes realizar actividades conjuntas que sean de interés para el cumplimiento de sus funciones y objetivos interinstitucionales; con base en la planificación y coordinación que el caso amerita.

CUARTA. – COMPROMISO DE LAS PARTES:

Sin perjuicio de las demás obligaciones derivadas de otras normativas o posteriores acuerdos, que se entienda asumidas como parte de la misma naturaleza del presente convenio, las partes se comprometen a lo siguiente:

a) Promover esfuerzos e intercambiar experiencias, conocimientos y beneficios entre los miembros de **"ARGOS"** y el **"ISTLA"**, para potenciar el alto desempeño de cada organización.
b) Apoyar mutuamente y cooperar con visión hacia el desarrollo de la investigación científica, tecnológica, la innovación, desarrollar programas, proyectos académicos y técnicos entre las dos instituciones.
c) Abrir espacios de diálogos, grupos focales y mesas de trabajo, con los diferentes actores institucionales en los sectores de intervención del convenio, que fortalezca la formación académica de los estudiantes y el desarrollo de la innovación y la investigación; con base en la planificación institucional y coordinación que el caso amerita.
d) Brindar a los estudiantes de ambas instituciones las condiciones adecuadas para que adquieran experiencia necesaria a través de la participación en el desarrollo de proyectos de vinculación, culturales, de investigación; entre otros, que sean de mutuo interés de las partes.
e) Desarrollar de manera coordinada con convenios específicos, a fin de desarrollar planes de trabajo puntuales, en los que conste los objetivos, cronograma, alcance, resultados y productos a obtenerse de las actividades previstas.
f) Proponer y desarrollar actividades de extensión y culturales conjuntas; con base en la planificación institucional y coordinación que el caso amerita.
g) Apoyar en la promoción y difusión de los diferentes programas y proyectos en el ámbito de acción.
h) Los compromisos definidos no podrán imponer obligaciones diferentes para ninguna de las partes, ni modificación, ni adición a los Estatutos, funciones y reglamentación interna de cada una de las partes.

QUINTA. – ACUERDOS ESPECÍFICOS DE COOPERACIÓN:

Las partes podrán formalizar acuerdos específicos de cooperación para el desarrollo de las modalidades a que se refiere la cláusula segunda del presente acuerdo, precisando para cada uno, los siguientes aspectos:

- Objetivos y actividades a desarrollar.
- Naturaleza del proyecto y su duración
- Calendario de trabajo
- Financiamiento
- Mecanismos de seguimiento de la ejecución de contenido del convenio
- Responsabilidades de cada parte
- Asignación de recursos humanos y materiales

Los acuerdos específicos de cooperación, una vez suscritos, formarán parte integrante del presente instrumento.

SEXTA. - PLAZO:

El presente convenio tendrá un plazo de **DOS (2) AÑOS** contados a partir de la fecha de su suscripción. Dicho plazo podrá ser renovado por acuerdo expreso de las Partes a través de la suscripción del instrumento legal respectivo.

Cualquiera de las Partes, podrá desistir de continuar con la ejecución del presente convenio, para lo cual deberá comunicar a la otra parte; de manera expresa y por escrito, en un plazo no inferior a treinta (30) días. El uso del derecho de rescisión que se acuerda a cualquiera de las Partes, no generará ni dará derecho a reclamar a la otra, suma indemnizatoria alguna por ninguna causa. De encontrarse al momento de operarse la rescisión, actividades pendientes de finalización, las partes de común acuerdo y teniendo en cuenta el espíritu y objetivos que fundamentan el presente Convenio Marco de Cooperación y Colaboración, determinarán la forma y medidas necesarias para su mejor terminación.

SÉPTIMA. - NATURALEZA DEL CONVENIO:

Por la naturaleza del convenio la relación entre las partes es de carácter civil y así lo declaran con total libertad y conocimiento.

Queda prohibida toda cesión, total o parcial, a título gratuito u oneroso de los derechos u obligaciones derivadas de este acuerdo.

Ambas partes manifiestan el rechazo total y absoluto a cualquier tipo de ofrecimiento, forma de soborno nacional o transnacional, regalo, atención o presión indebida que pueda afectar el desarrollo normal y objetivo del presente acuerdo; y se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna sobre dicha práctica indebida, iniciándose las acciones legales correspondientes.

OCTAVA. – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

Los datos personales que cualquiera de las partes proporcione a la otra, como consecuencia de la relación generada entre ambas en virtud del presente convenio, será tratada conforme lo dispone la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. Las partes declaran que se encuentra debidamente legitimadas para el tratamiento de datos personales, que han informado a los titulares del posible acceso a sus datos personales para la ejecución del presente convenio y que han aplicado las medidas técnicas, legales y organizativas necesarias para el tratamiento.

Las partes realizarán el tratamiento de datos con el único fin de dar cumplimiento a los compromisos asumidos en el presente convenio y/o los convenios específicos que de este se deriven, y no aplicarán o utilizarán los datos objeto de tratamiento ni los resultantes del mismo con finalidad distinta, ni cederán los datos a terceras personas, sin perjuicio de la intervención de proveedores o colaboradores involucrados en la ejecución del convenio, que se consideran prestados por cuenta y en representación de la parte que corresponda. Las Partes podrán suscribir el correspondiente acuerdo de corresponsabilidad y/o encargo de tratamiento en los términos de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, en caso de ser requerido.

"ISTLA" reconoce y acepta las Políticas de Privacidad de "ARGOS"; y, en consecuencia se obligan a: (a) tratar los Datos Personales conforme los principios y respetando los derechos contemplados en la normativa aplicable (b) mantener la exactitud y confidencialidad de los datos en los mismos términos indicados en el presente convenio; (c) eliminar los Datos Personales una vez cumplido el fin o la relación jurídica entre las partes, debiendo dejar constancia por escrita a "ARGOS" (d) abstenerse de transferir los Datos Personales salvo, instrucción por escrito y autorización explícita del titular; (e) conocer y cumplir los principios de Licitud, Consentimiento, Información, Calidad, Finalidad, Lealtad, Proporcionalidad y Responsabilidad con relación a los Datos Personales para los efectos legales a que haya lugar; (f) dar cabal cumplimiento a la Normatividad vigente en materia de protección de datos personales y a las instrucciones de "ARGOS"; (g) aplicar las medidas técnicas, legales y organizativas para la protección de los datos personales y (h) se obligan a informar inmediatamente que sea de su conocimiento, en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas el uso inadecuado de los Datos Personales o la violación a cualquier disposición aplicable a los Datos Personales.

Si de conformidad con el presente convenio, se incluyese el tratamiento automatizado de datos de carácter personal, este tratamiento se realizará según las indicaciones suministradas por la parte que corresponde.

Las partes adoptarán las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, teniendo en cuenta tanto la normativa aplicable como el estado actual de la tecnología, la naturaleza de los datos y los riesgos a que estén expuestos.

Asimismo, una vez concluidas la relación generada por el presente convenio, cualquiera sea su causa, cada una de las partes deberá destruir o devolver a la otra parte, según le sea indicado por ésta, cualquier soporte o documento en que conste algún dato personal proporcionado durante la ejecución del presente convenio.

NOVENA. – PROPIEDAD INTELECTUAL, TITULARIDAD DE DERECHOS Y PROHIBICIONES:

Las partes acuerdan expresamente que, en cada convenio específico, se regulará lo relacionado con los derechos de propiedad intelectual que correspondan a las obras, desarrollos y/o materiales que se generen como resultado de las actividades que se desarrollen conjuntamente, así como los derechos de propiedad industrial que pudieran derivarse de los trabajos de investigación, en sujeción a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

Las partes acuerdan que el presente convenio no otorga, a ninguna de ellas, permiso, licencia o cualquier otro tipo de derecho respecto de la propiedad intelectual de cualquiera de las partes, por lo que se obligan a no utilizar, de ningún modo, el nombre, marca, logo, signos de cada una de ellas, y en caso de requerirlo para fines de la correcta ejecución del convenio, se deberá solicitar autorización por escrito, la misma que, en caso de ser otorgada, deberá notificarse de igual manera, por escrito y de forma expresa, para ser considerada válida.

Queda estrictamente prohibido para las partes, reproducir sin permiso, cualquier tipo de material que se le hubiese proporcionado al amparo del presente convenio, bajo pena de incurrir en las sanciones establecidas en las leyes y tratados internacionales en materia de derechos intelectuales, además de la rescisión del presente convenio.

En caso de incumplimiento, la parte afectada podrá dar por terminado el presente convenio, con efecto inmediato, y ejercer las acciones civiles y penales que le asisten, con el fin de obtener la reparación e indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

DÉCIMA. - TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN:

El presente convenio terminará por una de las causales establecidas a continuación:

a) Por cumplimiento del plazo.
b) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por cualquiera de las partes, salvo que el mismo haya sido subsanado en el tiempo concedido por **"ARGOS"**.
c) Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente convenio de manera anticipada a su vencimiento, de manera unilateral mediante una simple comunicación escrita dirigida a la otra parte, terminación que se hará efectiva luego de los 30 días término siguientes de haber recibido la comunicación de terminación, lo cual no generará para la parte que decida terminar el convenio obligación de pagar indemnización, contribución, ni compensación de ninguna clase.
d) Por mutuo acuerdo.

Una vez concluida la vigencia de este Convenio o por cualquiera de las causales establecidas en la cláusula presente u otras, las partes asumen la obligación de realizar una evaluación conjunta del cumplimiento del Convenio y proceder a la suscripción de un acta de terminación, en la que se dejará constancia de las obligaciones y compromisos ejecutados como consecuencia del cumplimiento de este instrumento.

El acta deberá detallar la causal de terminación, el nivel de cumplimiento de los compromisos adquiridos por las partes en este Convenio, y demás aspectos sustanciales que deban tomarse en cuenta en el acta.

DÉCIMA PRIMERA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Toda notificación o comunicación dirigida a cualquiera de las partes, que se requiera en desarrollo de este convenio, deberá hacerse por escrito al domicilio que las partes fijan y que se señalan a continuación:

1. Al **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LICEO ADUANERO**:

Nombre:	MBA. Cristina Suárez.
Cargo:	Directora de Relaciones Interinstitucionales
Email:	cristina.suarez@liceoaduanero.edu.ec
Dirección:	Avenida Eugenio Espejo S/N y Capitán Espinosa de los Monteros.
Teléfono:	062 512 219
Página web:	https://liceoaduanero.edu.ec/

2. AL **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ARGOS**:

Nombre:	Lcda. Leila De La Torre
Cargo:	Coordinadora de Relaciones Institucionales
Dirección:	Pío Montúfar y Francisco de Marcos
Teléfono:	042935186
E-Mail:	ldelatorre@tecnologicoargos.edu.ec
Página web:	https://tecnologicoargos.edu.ec/

En caso de existir cambio de alguno de los administradores, el nuevo coordinador inmediatamente notificará el nuevo correo electrónico a la otra parte, por medio de los canales establecidos en el convenio.

En el caso de cualquier procedimiento administrativo, judicial, arbitral o conciliatorio, o cualquier conflicto o trámite que pueda incidir sobre los derechos de las partes con relación a este documento, toda citación o notificación formal a **"ARGOS"** deberá ser enviada al correo electrónico jcalderon@tecnologicoargos.edu.ec y ldelatorre@tecnologicoargos.edu.ec para que **"ARGOS"** pueda considerarse válidamente citada o notificada para efectos legales.

En caso contrario, la citación o notificación será nula. Cualquier otra dirección electrónica que se utilice para la ejecución de este convenio, por sí sola, no será eficaz para citar o notificar a **"ARGOS"** a fin de garantizar su derecho a la defensa en un procedimiento legal.

DÉCIMA SEGUNDA: MODALIDAD DE EJECUCIÓN. –

Las partes crearán los mecanismos de colaboración bilateral pertinentes y convendrán las condiciones de realización, de modo tal que permitan ejecutar los objetivos que se propongan; efectuando el seguimiento de los compromisos y evaluando los resultados.

Para la ejecución del presente Convenio y de las actividades programadas para la consecución del objeto, cada una de las partes intervinientes nombraron los administradores respectivos.

DÉCIMA TERCERA. - MODIFICACIONES:

El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición de cualquiera de ellas, y las modificaciones entrarán en vigencia en la fecha en que se suscriba el correspondiente adendum o convenio modificatorio.

DÉCIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Las partes convienen que, en caso de surgir divergencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente contrato será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la Universidad de Especialidades Espíritu Santo.

Si no se llegare a ningún acuerdo por este medio, las partes renuncian fuero y domicilio y se someten a la resolución de un Tribunal de Arbitraje que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, en el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Universidad de Especialidades Espíritu Santo y las siguientes normas de procedimiento:

a) Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación y fallarán conforme a derecho.
b) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral.
c) Para la ejecución de medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno.
d) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres árbitros;
e) El procedimiento arbitral será confidencial; y
f) El lugar del arbitraje será en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Universidad de Especialidades Espíritu Santo.

Tanto la mediación como el arbitraje se realizarán en idioma castellano, con sede en Samborondón, provincia del Guayas, y según la ley vigente de la República del Ecuador.

Las partes aceptan que toda citación y notificación, tanto en mediación como en arbitraje, se realizará a los correos electrónicos señalados en este instrumento o, solo en su defecto, a los registrados en los respectivos entes de control, sin necesidad de ninguna citación o notificación física, lo cual no podrá ser alegado como causa de nulidad o indefensión.

Todos los costos del mismo serán pagados por la parte vencida, lo cual deberá ser determinado por el tribunal.

DÉCIMA QUINTA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES. -

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las Leyes de la materia, las partes se ratifican íntegramente en el contenido del presente instrumento a cuyas estipulaciones se someten, en fe de lo cual suscriben el presente convenio en el lugar y fecha señalados inicialmente.

p. INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ARGOS

JORGE ENRIQUE CALDERON SALAZAR

Firmado digitalmente por JORGE ENRIQUE CALDERON SALAZAR
Fecha: 2026.01.30 17:34:07 -05'00'

Econ. Jorge Calderón Salazar, MAE., MA.
Rector

p. INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LICEO ADUANERO

Firmado electrónicamente por:
MARIA EMPERATRIZ FUERTES NARVAEZ
Validar únicamente con FirmaEC

Doctora María Emperatriz Fuertes Narváez PhD.
Rectora